

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN  
DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**DAVID FERNANDO CANO HERRERA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN  
DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DAVID FERNANDO CANO HERRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, Abril de 2012



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**ABOGADO Y NOTARIO – Col. 7095**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel.57044504 – 50748242  
Correo:ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 6 de enero de 2009.

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Respetable Licenciado:**

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller **DAVID FERNANDO CANO HERRERA**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **“LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**

**EXPONGO:**

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho de la niñez y adolescencia que se encuentra en Centros de Protección y Abrigo, como una medida de protección hacia dicho sector de la población.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de positivizar y aplicar de mejor manera, el Artículo 112 del Decreto 27–2003 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a las medidas que podrán aplicar los Juzgado de Niñez y la Adolescencia..



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO

Abogado y Notario - Col. 7095

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

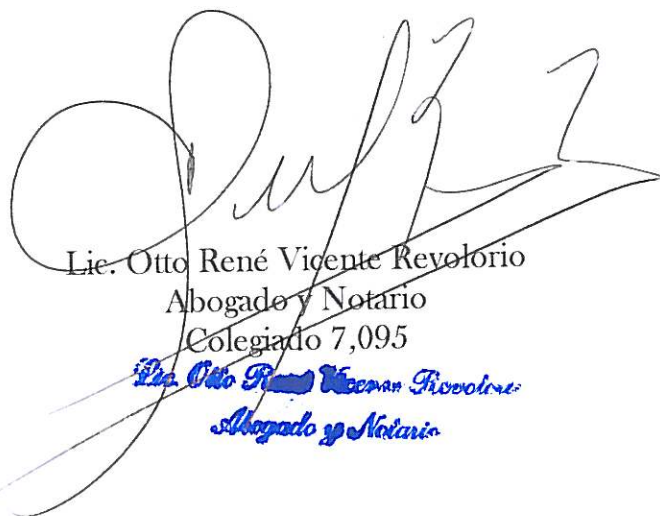
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242

Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Abogado y Notario  
Colegiado 7,095  
*Lic. Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

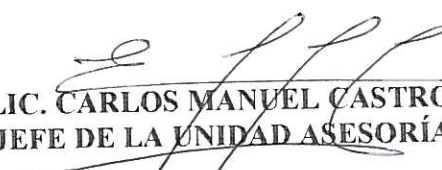
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DAVID FERNANDO CANO HERRERA, Intitulado: "LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/mnmr.



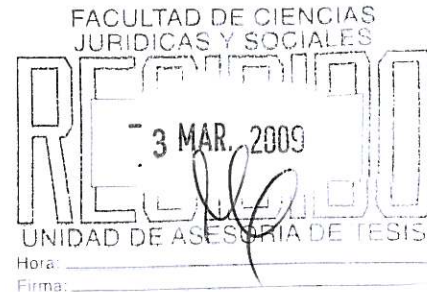


**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario -Col. 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**  
**Tel 54006223**



Guatemala, 3 de marzo de 2009.

**Licenciado :**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis del Bachiller **DAVID FERNANDO CANO HERRERA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **"LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"**.

II) Al momento de revisar el trabajo sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema social y jurídicamente importante, realizar un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia del derecho penal y social enfocado desde un punto de vista jurídico- social, penal por ser un tema importante que se enfoca precisamente a la no aplicación





Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
Abogado y Notario -Col. 4713

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol

Tel 54006223



correctamente del inciso h) del Decreto 27-2003 , toda vez que la Procuraduría General de la Nación debe supervisar periódicamente las instalaciones en los centros estatales de protección y abrigo de adolescentes con fin de resguardar los derechos de los niños y adolescentes internos y tenerlos acorde a su edad; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, deductivo e inductivo, así como las técnicas de encuestas, entrevista e investigación documental, ya que través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cuales son los efectos de la falta de aplicación e interpretación de la ley de protección integral de la niñez y de los adolescentes; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis esta compuesta de cuatro capitulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico penal, social y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad jurídica y social . Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es la supuesta protección y el abrigo del niño adolescente en un centro hogar, se convierte en un encarcelamiento prematuro, que en muchas ocasiones va acompañado de malos tratos y de castigos fuera del orden normal, conclusiones y recomendaciones que comparto con el autor puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **DAVID FERNANDO CANO HERRERA**, emito **DICTAMEN favorable**, ya que considero el teme un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario –Col. 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**  
**Tel 54006223**



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**  
**Abogado y Notario**  
**Col.: 4713.**

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante DAVID FERNANDO CANO HERRERA titulado LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 112 DEL DECRETO 27-2003 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.

**A MIS PADRES:** Bernardino Cano Cano (QEPD) y Lidia Isabel Herrera Viuda de Cano gracias por su amor, esfuerzo, dedicación y apoyo..

**A MIS HERMANOS:** Por su apoyo y solidaridad en los momentos, más especiales de mi vida.

**A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjar hombres que con su labor engrandecen a Guatemala.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los niños y adolescentes como víctimas de factores criminógenos y sociales.....	1
1.1. Factores criminógenos.....	2
1.2. El aislamiento del entorno social y familiar.....	3
1.3. La relación de poder y abuso.....	6
1.4. La violencia familiar.....	7
1.5. La agresión sexual.....	10
1.6. La falta de lugares de trabajo .....	12
1.7. La farmacodependencia y la drogadicción.....	13
1.8. El nivel socioeconómico.....	13
1.9. La sobreprotección y el acomodo.....	18

### CAPÍTULO II

2 La protección estatal de los niños y adolescentes como	
--	--

	<b>Pág.</b>
política pública.....	19
2.1. La protección integral como política pública.....	20
2.1.1. De asistencia familiar.....	22
2.1.2. De salvaguardia especial.....	22
2.1.3. De garantía.....	23
2.1.4. De servicios básicos.....	25
2.2. El bienestar social de la niñez y la adolescencia.....	25

### **CAPÍTULO III**

3. La medida de protección que provocan el internamiento en centro de protección y abrigo.....	37
3.1. Los jueces de la niñez y adolescencia.....	37
3.2. La Procuraduría General de la Nación.....	39
3.2.1. El procurador de la niñez y adolescencia .....	40
3.2.2. Unidad de rescates.....	43
3.2.3. Unidad de trabajo social.....	44
3.3. La medidas de protección judicial.....	45
3.4. Tipos de medidas de seguridad .....	48

	<b>Pág.</b>
Temporalidad para dictar las medidas.....	49
3.5. El proceso judicial de protección y abrigo.....	51
3.5.1. Medios de prueba.....	54
3.5.2. Desarrollo de la audiencia .....	55
3.5.3. Garantías del proceso judicial .....	58
3.5.4. Cautelar .....	60
3.4.5 Definitiva .....	63

## **CAPÍTULO IV**

4. Los efectos jurídicos de la falta de aplicación e interpretación de la literal h) del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.....	65
4.1. Causas concretas de internamiento en centro de protección y abrigo.....	66
4.2. La doctrina de protección integral.....	67
4.3. El internamiento en centro estatal como última medida de protección.....	68
4.3.1. Puntos de vista de la investigación.....	70

	<b>Pág.</b>
4.3.2. Abandono institucional.....	71
4.3.3. Efectos .....	72
4.4. La no positividad de la literal h) del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.....	76
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	93



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, trata de desarrollar la falta de cumplimiento de políticas a favor de los niños y adolescentes internos en centros de protección y abrigo, según sus particulares condiciones de protección lo ameriten.

Tiene sustento la interrogante que dio origen al presente trabajo que consiste en: ¿La infraestructura de los centros de protección y abrigo, permiten la separación de los niños, según las circunstancias especiales de cada caso en particular.

La hipótesis se planteó en el sentido que, el cumplimiento del Artículo 112 de la citada ley, será positiva en la medida en que los jueces en las resoluciones que emitan, detallen los aspectos totales que motivaron el internamiento.

Se utilizaron en la investigación los métodos siguientes: El analítico, con el cual se estudio el fenómeno investigado; el inductivo, partiendo de lo general a lo particular del problema, con el cual se culminó con la comprobación de la hipótesis planteada.

Los objetivos planteados, establecen la realidad de los adolescentes internos en un centro de privación de libertad, cuando existe inobservancia de la literal h) del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

La presente tesis consta de cuatro capítulos, el primero se relaciona con los factores criminogenos y sociales que afectan a la niñez guatemalteca; el segundo desarrolla las medidas de protección que se aplican a los menores en conflicto con la ley penal; en el tercero se expone lo relacionado con las medidas de protección y abrigo, por último en el cuarto capítulo, se realiza un análisis de los efectos jurídicos de la falta de aplicación e interpretación de la ley.

Sirva para el estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales esta investigación ya que en ella se describe la importancia en que los niños y adolescentes cuando sean ingresados a Centros de abrigo deben de ser separados de acuerdo a su edad y de acuerdo a la circunstancia o hecho del porque han sido enviados a dicho centro.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Los niños y adolescentes como víctimas de factores criminógenos y sociales**

Los factores criminógenos constituyen los elementos esenciales en los que se ve inmerso el adolescente en conflicto con la ley penal, el lugar y las circunstancias hasta que en un momento dado uno o varios de ellos, bajo la decisión de la voluntad y libertad individual, conllevan a la comisión del acto delictivo

Los factores pueden interactuar entre sí e influir o afectar determinadas personas o algún niño, niña o adolescente y no a otras, así también pueden tener efectos negativos o positivos solamente en ciertas situaciones u ocasiones. Algunos adolescentes según haya sido su desarrollo pueden actuar de forma ambivalente provocando ciertos delitos o bien, por el contrario pueden ayudar a que no se produzcan diferentes clases de delitos.

Es en realidad que a más factores acumulados sobre un niño, niña o adolescente a una sociedad mayores posibilidades de incremento de la criminalidad individual o colectiva se pueden

dar dependiendo de su desarrollo. Los principales indicadores en materia de la niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

### **1.1 Factores criminógenos**

La niñez guatemalteca se ve contaminada en su desarrollo sano, al ser afectado por diversos factores que limitan su desenvolvimiento dentro de una familia y sociedad que los proteja.

Debe tomarse en cuenta que las víctimas de abuso sexual en la niñez y la adolescencia, es que las maras, la delincuencia común, el crimen organizado, el consumo de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas entre otros, presenta grandes problemas, con los cuales los ciudadanos vivimos, afectando de manera directa a los niños.

El número de adictos y de muertes en la niñez es grande ya que no se hace nada por el buen desarrollo de ellos, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente. El propio Estado ha sido incapaz de resolver esta situación,

que ya está teniendo consecuencias en mayor escala en nuestro país.

Los principales indicadores en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

Se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante sobre la situación de la niñez y adolescencia del país recordando que se tiene una importante tarea social de la reestructuración de nuevas normas.

## **1.2 El aislamiento del entorno social y familiar**

El enfoque de riesgo de aislamiento ha prevalecido en las ciencias humanas, centrado en la enfermedad y en el establecimiento de aquellos factores que implican una mayor probabilidad de daño individual, es decir los procesos de interrelación dados en el que hacer diario de satisfacción de

necesidades dentro de un contexto comunitario, no ha permitido estudiar con suficiente profundidad los factores protectores que hacen que una persona logre recuperarse luego de afrontar condiciones adversas, y que inclusive logre transformarlas en ventajas o estímulos para la construcción de su bienestar físico, mental, social y espiritual.

Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otros ciudadanos, se corre el riesgo de tener vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad y de la familia. Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza y la socialización es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal.

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social.

Es necesario promover el desarrollo de habilidades psicosociales de modo que sus diferentes interacciones se vean fortalecidas y sean capaces de desentrañar las particularidades de cada proceso, identificar los elementos que le otorgan sentido de propósito y pertenencia, para así

elaborar su propio mapa de intereses, expectativas y conflictos que caracterizan cada situación concreta, teniendo la posibilidad además de construir su propia verdad en medio de los saberes, ignorancias, imaginarios, conflictos, luces y sombras que constituyen su realidad.

Evitar el aislamiento del resto de la sociedad, permite que el niño y adolescente, pueda confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar.

La niñez está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía. Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona en un grupo familiar.

Cuando los niños pierden al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, entonces es de imaginar que aún cuando los padres convivan con los



niños, pero se da el maltrato, es evidente que en ese hogar corren peligro.

Existe un sin número de factores sociales, que afectan a la familia, es decir que contribuyen a su destrucción separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la desintegración familiar, el abandono del padre, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral y desarrollo dentro de una sociedad.

### **1.3 La relación de poder y abuso**

Existe una relación de poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor.

En el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo dentro del núcleo familiar, ya sea constitutivo de una falta o de un delito contra la integridad física, que pueden ser una falta contra las personas o una lesión específica,

gravísima, grave, leve e incluso parricidio, homicidio o asesinato, extorsión, violación, secuestro o amenaza de muerte.

Cuando se ejerce una violencia existen indicadores tales como los siguientes: Golpes o heridas, quemaduras, laceraciones que no concuerdan con la causa alegada, fractura sin explicación, ausencia a clases con la aparición de la lesión, vestimenta inadecuada para el clima, comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo, temeroso, tiene miedo al padre a la madre o a ambos, las lesiones que tiene son causa de factores poco creíbles, problemas de aprendizaje, fugas muy repetidas. Se provoca un daño, de forma dolosa o imprudente, que se manifiesta en lesiones internas, externas o daños psicológicos que van afectando el desarrollo de su crecimiento.

#### **1.4 La violencia familiar**

Se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital, las afectadas con mayor frecuencia son el niño, la niña o adolescente en su crecimiento.

La casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o intrafamiliar.

El agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; existen agresiones en las calles, centros de estudio o trabajo y en los espacios frecuentados por las víctimas.

Para establecer que es el descuido o maltrato familiar, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

La familia directa o indirectamente puede incurrir a relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y

de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos.

Puede existir un abuso emocional, cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño o niña o adolescente.

La actitud del juez que tome conocimiento de esta situación por denuncia o por conocimiento de oficio, deberá actuar inmediatamente tomando todas las medidas que son necesarias para proteger física y emocionalmente al niño, niña y adolescente víctima, así como iniciar las diligencias que sean necesarias para sancionar al responsable y remitirlas inmediatamente a donde corresponda para que sigan con el proceso.

Al ejercer una violencia emocional sobre los niños y adolescentes, se les causa problemas psicológicos, los cuales repercuten en indicadores que ayudan a determinar que algo afecta al niño, tales como los siguientes: Obesidad, afecciones de la piel, asma, alergias, úlceras, tartamudeo, fallas en el desarrollo, movimientos rítmicos repetitivos, extremadamente agresivo o retraído.

## **1.5 La agresión sexual**

El abuso sexual constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de niños y niñas, afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas.

Tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

Existe relación entre la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

Es progresivo y alarmante el abuso sexual, que impulsa a persistir en la visión socio patológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado.

“El descubrimiento del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son solo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA síndrome inmune de deficiencia adquirida en la persona mayor”.<sup>1</sup>

Importante e indispensable resulta también la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, al referirse a casos tales como el abuso que algunos miembros del sacerdocio cometen contra menores de edad, a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos. Aunque resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Multimedia Encarta. Cd Room

mueven realmente en un plano de indeterminación, por cuanto, las fronteras entre ambas manifestaciones explotadoras poseen carácter difuso.

## **1.6 La falta de lugares de trabajo**

La mayoría de la población guatemalteca, vive de trabajar para otros guatemaltecos en mejor posición económica. La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

La Enciclopedia Encarta 2007 señala que: “Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo”<sup>2</sup>

El no poder encontrar un trabajo es un grave problema no solo para los adultos, sino para aquellos adolescentes que deseen apoyar económicamente a la familia, debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal por el hecho de ser menores de edad y la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente

---

<sup>2</sup> **ibid.**

como una medida del bienestar de los Trabajadores quienes buscan por lo menos lograr conseguir un empleo digno.

### **1.7 La farmacodependencia y la drogadicción**

El farmacodependencia y el consumo de drogas, es un problema de salud pública en el país. El consumo de alcohol y tabaco constituyen la puerta de inicio para el consumo de otras drogas ilegales.

El análisis de las probabilidades de iniciar el consumo de una sustancia demuestra que esto ocurre desde edades muy tempranas, en especial para el consumo de drogas legales a lo que la Unicef considera que: "...es notorio que a partir de los doce años las probabilidades de consumo aumentan drásticamente. Dentro de las drogas ilegales, la marihuana es la que presenta mayor probabilidad de consumo principalmente a partir de los 15 años de edad".<sup>3</sup>

### **1.8 El nivel socioeconómico**

A nivel socioeconómico la pobreza restringe severamente la

---

<sup>3</sup> Unicef, **Los derechos humanos de la niñez**, Pág. 9



igualdad de oportunidades presentes y futuras, lo que alimenta un círculo vicioso que sume en la pobreza a los mismos grupos de generación en generación y es una desventaja a la que tienen que luchar por sobresalir y al no poderlo hacer se sienten impotentes y fracasados.

Los efectos de la pobreza y extrema pobreza, se evidencian en los índices de mortalidad, desnutrición, trabajo infantil, deserción escolar, adicción a sustancias alucinógenas, entre otros. Se ha concluido que sus efectos en la niñez y adolescencia son mayores y muchas veces irreversibles.

El enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia siguiendo su ciclo de vida, comprendiendo el embarazo de la madre, el nacimiento y el desarrollo físico y psicológico hasta los dieciocho años de edad.

La Enciclopedia Encarta 2004, señala respecto a la pobreza: “Pobreza, circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ob. Cit.

En los municipios de los departamentos con extrema pobreza, la adolescencia sólo es por un periodo breve, casi inexistente, más bien caracterizado por la búsqueda de pareja y por el inicio de la vida conyugal. En las áreas urbanas la adolescencia toma varios años, casi siempre enmarcados en

la búsqueda de oportunidades laborales o de estudio, sus distintas dinámicas familiares, calidad de vida e imágenes de éxito.

Dentro de los principales problemas de la adolescencia se pueden enumerar los siguientes:

- Conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano a la sexualidad con escasa protección que derivan en embarazo precoz;
- Vulnerabilidad a conductas adictivas;
- Poco acceso a servicios básicos de educación y salud;
- Escasos espacios de participación y de articulación a su entorno;
- Incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas (pandillas juveniles y escolares).

Muchos de los niños y adolescentes, desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de los adolescentes.

La Enciclopedia encarta 2004 establece que: “La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada”.<sup>5</sup>

El cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana, por ejemplo, los individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.

El grupo viene formado por personas mayores, discapacitados, madres solteras y miembros de algunas minorías entre ellos los niños y niñas.

Lo anterior no se debe únicamente a que las mujeres que trabajan fuera de casa suelen ganar menos que los hombres, sino fundamentalmente a que una madre soltera tiene

---

<sup>5</sup> **Ibid.**

dificultades para poder cuidar a sus hijos, ocuparse de su vivienda y obtener unos ingresos adecuados al mismo tiempo, por lo tanto afecta el desarrollo integral, social y educacional de los niños y adolescentes.

La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo y que muchas veces para poder llegar a esas escuelas tienen que caminar hasta un promedio de cuatro o cinco horas.

Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico, el desempleo generalizado puede crear pobreza incluso en los países más desarrollados.

Miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la desnutrición en todo el mundo, sin tomar en cuenta sus núcleos familiares, que por esa misma situación están condenados a situaciones de riesgo social, así como la propia muerte<sup>6</sup>. Parece inevitable que la pobreza esté vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de las personas con muy bajos ingresos se conviertan en

---

<sup>6</sup> Unicef, **Ob. Cit**; Pág. 18

delincuentes por su misma situación de carencias.

## **1.9 La sobreprotección y el acomodo**

La tratadista Gioconda Batres Méndez, citada por el autor Justo Solórzano señala que: “La conducta de la víctima ha sido conceptualizada como síndrome del acomodo, que comprende el conjunto de síntomas y signos que obedecen a un delito, particularmente en los casos de abuso sexual”<sup>7</sup>

Como efectos de este síndrome, el niño la niña no quieren contar lo que les sucedió, para ellos es un secreto. Es normal que no hablen de ello, pues les avergüenza, se sienten solos, impotentes y, lo que es peor, se sienten culpables. Tiene reacciones que pueden resultar inexplicables para el juez, su personal auxiliar y la policía. Es necesario conocer la conducta que el menor de edad puede asumir.

Los niños y niñas, temen que no les van a creer y no le darán importancia a lo que digan. Temen por sus hermanos o hermanas, por su familia, por su seguridad, por tales motivos las víctimas resultan acomodándose a la situación.

---

<sup>7</sup> Solórzano, Justo, **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 47

## CAPÍTULO II

### **2. La protección estatal de los niños y adolescentes como política pública**

El Estado debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna.

Los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno. En esos instrumentos se plasma la protección de las mujeres y los niños guatemaltecos, buscando la integración de la niñez en el plano social, educativo, familiar.

El Estado promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en

el marco de la ejecución y monitoreo de las políticas públicas y el plan de acción, no solo a nivel nacional sino municipal, con ello se genera la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

## **2.1 La protección integral como política pública**

A nivel interno la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,986, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos. Se organiza para proteger a la persona y a la familia, en la que su fin supremo es la realización del bien común.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que tienen todo el derecho de ser protegidos contra toda forma de descuido, de abandono o violencia, como también de ser asistidos en su alimentación y educación y no ser sometidos en contra su voluntad a malos tratos torturas, y cosas degradantes que van en contra de sus derechos.

A nivel internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño les da protección a los niños y adolescentes reconociendo sus derechos como seres humanos

Para los efectos de esta política pública y su plan de acción, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Las políticas públicas se sustentan en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

Dentro de los aspectos y circunstancias fundamentales y esenciales que el Estado debe contemplar, para poder regular el buen funcionamiento y desarrollo de la protección integral de la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes factores:



### **2.1.1. De asistencia familiar**

El Estado debe apoyar al núcleo familiar que vive en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o por situaciones de emergencia como los desastres y calamidades públicas.

Son acciones implementadas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

### **2.1.2. De salvaguardia especial**

Para la Convención sobre los derechos del niño la Salvaguardia especial Son: "...las acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral".<sup>8</sup>

Brindan apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de

---

<sup>8</sup> Convención sobre los derechos del niño, Pág. 15

maltrato, violencia intra-familiar y abuso; a la que es objeto de explotación económica y sexual; a la que esta en la calle expuesta a las drogas.

Deben incluirse acciones de prevención, rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

### **2.1.3. De garantía**

La problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos intervienen una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia tales como:

- Los Jueces de Primera Instancia de la niñez;
- Los Jueces de Paz;
- La Procuraduría General de la Nación;
- El Ministerio Público;
- La Defensa Pública;
- La Policía Nacional Civil;
- La Procuraduría de los Derechos Humanos; y
- La Secretaría de Bienestar Social.

Las instituciones relacionadas anteriormente constituyen el conjunto de entidades que junto a la sociedad deben velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sujetos a

procedimientos judiciales o administrativos, es decir la aplicación de garantías mínimas.<sup>9</sup>

Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, obliga a los operadores de justicia ha tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos allí definidos.

Se debe asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, se puedan aplicar las garantías establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se promueva su inserción social y familiar.

Que las sanciones socioeducativas sean acordes a la falta cometida, y se promueva su inserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral, de aquellos que por diversas causas, tienen conflicto con la ley penal.

---

<sup>9</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**, Pág. 48

#### **2.1.4 De servicios básicos**

Se concretan a través de los programas de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil.

Se reconoce la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Las acciones formuladas por el Estado y la sociedad deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos. Son de carácter universal, de amplia cobertura y largo alcance, representan una obligación para el Estado y un derecho para toda la niñez y la adolescencia.

#### **2.2. El bienestar social de la niñez y la adolescencia**

En Guatemala la entidad estatal encargada del bienestar social es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Esta entidad no solo se encarga de la protección y abrigo de los niños en situación de riesgo o abandono, sino que

desarrolla otros programas dentro de los que se encuentra el dirigido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial.

Como política estatal se orienta a fortalecer el respeto de los jóvenes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo. La ejecución de las políticas del Gobierno, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Los centros de internamiento buscan realizar los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, sin embargo falta aún normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por disposición legal, tiene a su cargo diferentes centros de protección o bien de internamiento, que brindan una

oportunidad a este sector de la población según sus necesidades.

Actualmente cuenta con el Centro Juvenil Femenino de Privación de Libertad, conocido anteriormente como Centro Reeducativo para niñas los Gorriones. Este se encuentra ubicado en kilómetro 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez, tiene como función principal atender a niñas internas entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional, y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.

Cuenta además con otro denominado Centro Juvenil de Privación de Libertad, el cual está ubicado en la finca San Antonio en el municipio de San José Pinula, del departamento de Guatemala, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la ley penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo. Tiene como objetivo que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y

educativa poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro del mismo.

El Centro Juvenil de Detención Provisional, se encuentra ubicado en la zona trece de esta ciudad capital, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de doce a diecisiete años que han transgredido la ley penal.

Siendo parte central de esta investigación la protección de la niñez y adolescencia, se cuenta con el Centro de Protección y Abrigo, denominado antiguamente Escuela Juvenil Etapa I, ubicado en la finca San Antonio, del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala.

En este último centro se atiende a niños y jóvenes de sexo masculino con edad comprendida de diez a diecisiete años de edad, que viven en la calle, que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, presentan comportamiento vulnerable al consumo de drogas y a la comisión de hechos ilícitos delitos o faltas, siempre remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.

Con dichas instituciones se cubren todas las necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación balanceada.

Se realizan actividades sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa diferentes programas los cuales tienden a proteger niños y niñas en situación de riesgo o vulnerabilidad familiar, económica o social y su objetivo primordial es ejecutar acciones preventivas para la atención y protección integral de situaciones que pongan en riesgo el desarrollo de la niñez.

Dicho programa consiste en solicitar el internamiento o bien recibir a aquellos que por disposición judicial sean remitidos a los mismos, siendo importantes para la presente investigación tomar como muestra el Centro ubicado en la Finca San Antonio del Municipio de San José Pinúla del Departamento de Guatemala

En el referido centro, se internan a los niños que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, y que presentan comportamiento vulnerable a los distintos factores sociales y económicos que los afectan y los llevan al consumo de drogas, abusos físicos o sexuales, así como en un momento



determinado, ser candidatos para la comisión de hechos ilícitos delitos o faltas.

Los niños, niñas y adolescentes, que se ven afectados por no asistir a la escuela o por una familia desintegrada, se dedican a mendigar, vagar, consumir drogas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, abandonan el hogar sus padres, entre otras cosas. Respecto a los adolescentes que tienen padres que consumen drogas, alcohol, son vagos o mendigos, que no pueden ofrecer a sus hijos una protección y educación real, son retirados de su hogar y para su protección ingresan por orden judicial a diferentes instituciones creadas para brindar protección, apoyo o abrigo, pasan de una instancia familiar, a la protección estatal de una entidad institucional.

El Artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas...”; El Artículo 20 del texto legal citado preceptúa: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del

Estado.... Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

Guatemala como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño debe velar porque se cumpla la misma, especialmente a brindarles un lugar idóneo para protegerlos en caso de quedar desamparados y asegurar todo lo necesario para que tengan una vida lo mas normal posible.

El ingreso del niño o adolescente en su mayoría es por orden judicial, siendo remitidos a las Instituciones de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al ser considerado su vulnerabilidad y por estar su integridad física o moral sujeta a riesgo.

El Artículo 112 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: “Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras las siguientes medidas: .. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta...” ; el Artículo 114 del mismo texto legal instituye: “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable

como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad”

Lo establecido en los Artículos señalados, resulta ser una utopía, puesto que no existe preocupación institucional para cumplir con los objetivos que traza la ley, por el contrario, a los niños se les ingresa a un hogar de protección y abrigo, sin embargo se relacionan con diferentes niños que han tenido problemas mayores o menores, que portan enfermedades infectocontagiosas, incluso sida, sin que se temen las medidas necesarias para que estén separados por edad o separados por condiciones similares de protección.

En relación a los menores que se encuentran en situación de riesgo Unicef considera que: “... se convirtieron en mecanismos de castigo a situaciones de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad... el derecho tutelar ofrecía a la niñez en riesgo social se reducía a su internamiento en Centros de tratamiento de menores... el mismo utilizado para privar de libertad a los adolescentes en conflicto con la ley penal...”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Unicef, **Ob. Cit.**, Pág. 13.

El autor Berdugo Gómez señala que: “ se supera el paradigma etiológico de concebir a los niños y adolescentes como menos personas, menos capaces... el niño pasa de ser objeto de atención a ser sujeto activo, capacitado para su autodefensa”<sup>11</sup>

Justo Solórzano respecto a la niñez en situación de riesgo establece que: “ son los que sufren de amenaza o intento de violación en sus derechos y que deben ser atendidos en una forma adecuada, en donde se respete el carácter de sujeto de derecho del niño o la niña”<sup>12</sup>

La defensa de los derechos de la niñez, según el autor Manuel Aznar López, señala que: “... el defensor de la niñez y adolescencia deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley..., deberá adoptar las medidas que sean necesarias, aplicando los reglamentos y disposiciones que sean necesarias”<sup>13</sup>.

En el presente capítulo se establece que los centros de privación de libertad, no cuentan con una infraestructura

---

<sup>11</sup> Gómez, Berdugo, **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**, Pág. 16

<sup>12</sup> Solórzano, Justo, **Ibid**, Pág. 44

<sup>13</sup> Aznar López, Manuel, **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**, Pág. 21

adecuada, preparación de personal, ni con los medios económicos necesarios para que les permitan tener en forma independiente y separada a los internos, de acuerdo a su edad, sexo y motivo por el cual todo esto provoca hacinamiento, confrontación y lucha de poder entre los propios internos.

En Guatemala, la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es la falta de políticas a favor de su reinserción a la sociedad, el cual se puede lograr a través de programas socioeducativos, deportivos, culturales, religiosos, talleres para aprender algún oficio para que les sea productivo y ponerlo en práctica al salir del centro al cual se encuentran recluidos, por el contrario para los internos, el

estar allí les implica problemas para con aquellos a quienes deben lealtad, respeto, e incluso sometimiento de tipo sexual, frente a otros internos que por su record delictivo, se convierten en los jefes de las pandillas o maras. Lo cual provoca una descomposición a nivel interno de los centro de libertad.

De lo antes expuesto en el presente capítulo, se puede establecer que desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal.

El riesgo de tener vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, suplantando el amor y la alegría de la amistad. El interés superior de la niña y niño debe ser objeto de protección estatal.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La medida de protección que provoca el internamiento en centro de protección y abrigo**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

#### **3.1. Los jueces de la niñez y adolescencia**

Con la vigencia del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, se crearon los juzgados que tienen a su cargo la administración de justicia en relación a los niños y adolescentes dentro de los cuales se pueden enunciar:

- De la niñez y la adolescencia (protección).
- De adolescentes en conflicto con la ley penal.
- De control de ejecución de medidas; y,
- La sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.



Dentro de las atribuciones que tienen los juzgados relacionados se encuentran:

- Conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- Resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección.
- Conocer casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de las medidas decretadas en forma provisional.
- Otras funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- Por el lugar donde se realizó el hecho.
- Para los adolescentes en conflicto con la ley.
- Por el lugar donde se cometió el hecho.
- Por el domicilio de los padres o responsables.
- Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.

### **3.2. La Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares,

por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral. La Procuraduría General de la Nación, es el ente asesor de los órganos y entidades del Sector Público en las áreas de consultoría y asesoría.

### **3.2.1. El procurador de la niñez y adolescencia**

El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de abogado y notario.

Tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el

Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.

La Procuraduría General de la Nación, como ente que vela por la niñez guatemalteca, debe resguardar e intervenir en aquellos asuntos, que afecten a este sector de la población. Más aún cuando se tiene participación directa en retirar a los niños que piden limosnas, que son explotados sexualmente, que se encuentran en casas cunas clandestinas y ofrecidos para adopciones ilegales, por lo que su actividad no puede terminar en una decisión de internamiento, sino por el contrario de seguimiento del desarrollo personal del niño y que tanto se le ha afectado o beneficiado.

El Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia....”

La procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia es la entidad encargada de velar porque los menores de edad en Guatemala sean protegidos y evitar que personas inescrupulosas quieran abusar de ellos por su vulnerabilidad por lo que la ley respectiva le otorga determinadas facultades.

### **3.2.2. Unidad de rescates por orden judicial**

Existe una entidad encargada de rescates, que es esta encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los niños o niñas se podrían encontrar; el equipo está autorizado a llevar a los menores al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesarias.

La unidad evalúa si el menor puede regresar con algún otro familiar donde no tenga contacto con su agresor, o bien, quedar bajo el abrigo temporal de un hogar determinado.

Los rescates se realizan a través de una orden judicial, a solicitud de alguna institución que respalde la recuperación del menor que deberá realizarse. Así también, deberán rendir informes a los juzgados de la niñez y adolescencia, que

contendrán datos del rescate, del internamiento y de la situación en que fue encontrado el menor, para que puedan brindársele las medidas de protección necesarias.

### **3.2.3. Unidad de trabajo social**

Es la encargada de realizar los estudios para establecer la situación socioeconómica en que se encuentran las familias o involucradas en procesos de medidas de protección del menor en riesgo.

La idea básica de esta área de trabajo, es establecer si los niños se encontrarían en mejores condiciones con sus familias o bien en hogares temporales. Los informes de esta unidad deberán rendirse ante el juzgado de niñez y adolescencia correspondiente.

En los procesos penales realizan estudios socioeconómicos con el fin de determinar la calidad de vida que tenían los niños(as) antes de haber sido víctimas, y los cambios sociales que han resultado como consecuencia de los hechos ilícitos. El propósito es reclamar la acción civil.

### 3.3. La medidas de protección judicial

Previo a la vigencia del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, los niños víctimas de algún tipo de violación a sus derechos humanos, siempre eran sometidos a una medida tutelar de internamiento, que en la mayoría de ocasiones, se llevaba a cabo en el mismo lugar donde se internaba a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Justo Solórzano en su obra denominada - El nuevo paradigma de los derechos de la niñez- plantea que: “Es un reto para los jueces, pues éstos se ven obligados a buscar fórmulas adecuadas para conjugar la realidad de una persona en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto al ejercicio de sus propios derechos... y con la protección general de sus garantías individuales y la protección especial que su concreta condición exige.”<sup>14</sup>

En la presente investigación se tiene conocimiento que en el mismo centro de protección, se encuentran niños víctimas de abuso sexual con adolescentes victimarios que por razones inexplicables, también se encuentran en ese mismo lugar,

---

<sup>14</sup> Solórzano, Justo. **Ob. Cít.** Pág. 8



acusados de haber cometido un delito contra la libertad sexual entre otros, los cuales deberían estar separados no solo por edad, sino por el tipo de protección que necesitan, así como tomar en cuenta el delito o abuso del cual fueron objeto.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y, los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, expone que: “Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de

restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.”<sup>15</sup>

La protección judicial de los derechos de la niñez, se han venido realizando por medio de la normativa vigente, inicialmente únicamente con los delitos establecidos en el Código Penal y con las medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil y luego con la aprobación y posterior vigencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se otorgó a los jueces, una herramienta jurídica apropiada para enfrentar los problemas que causa el maltrato infantil. Se recopilaron las leyes vigentes en materia de derechos del niño, y se hizo un análisis comparativo de la Convención relacionada y las leyes nacionales, para adecuar en mejor forma el derecho a favor de la niñez.

Justo Solórzano expone respecto al derecho de protección de la niñez que: “... se genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país constituye la mayoría. Estamos conscientes de que el

---

<sup>15</sup> Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág.61

niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, de su comunidad y de la sociedad...”<sup>16</sup>

Las políticas estatales, deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo.

El tratadista Manuel Osorio, señala respecto al riesgo lo siguiente:”Contingencia o probabilidad de un daño”.<sup>17</sup>.

Se entiende entonces que riesgo es la posibilidad de que algo suceda o no por lo que se le debe brindar una protección adecuada a la niñez y la adolescencia y compensar esa probabilidad de daño.

### **3.4. Tipos de medidas de seguridad**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso. Entre ellas se encuentran las cautelares y las de protección definitiva.

---

<sup>16</sup> Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 7

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales**, Pág. 680

### **3.4.1. Temporalidad para dictar las medidas**

Toda medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben ser aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley, se vean amenazados o violados. En ese sentido, los presupuestos de toda medida deben ser razonados, por lo que se enuncian entre otros los siguientes:

#### **a) La violación de un derecho**

Los derechos que la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los jueces deben tener presente que los derechos son inherentes a la niñez y esto no excluye otros que aunque no estén expresamente señalados en dichos cuerpos normativos, les corresponden por su condición de niños o adolescentes.

Por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su trasgresión.

Toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil.

El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato negligente. Con tal propósito, el juez debe tomar la medida provisional que más proteja y garantice los intereses del niño, niña y adolescente.

#### **b) La exposición al peligro o amenaza**

La Enciclopedia Encarta 2007, señala respecto a la amenaza que: "... es acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo."<sup>18</sup>

Por amenaza debe entenderse que es toda acción u omisión

---

<sup>18</sup> Ob. Cit.

que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño, niña o adolescente. El mal debe implicar una violación a los derechos de la niñez reconocidos en la ley.

### **3.5 El proceso judicial de protección y abrigo**

El proceso judicial a favor de la niñez que necesite protección en sus derechos y su vida, puede iniciarse de la siguiente manera:

- a) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.
- b) Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior.
- c) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del Juzgado de Paz.

Al iniciarse un proceso judicial en relación a proteger a un niño o adolescente, una vez recibido el expediente, el juez deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que

correspondan, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Se puede ordenar la inscripción del niño o adolescente, en un establecimiento educativo observando su asistencia y aprovechamiento escolar.
  
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
  
- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
  
- Declarar si lo considera necesario la responsabilidad de los padres, tutores o responsables.
  
- Ordenar que los familiares acudan a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

- Colocar al niño en peligro, abandono o abusado sexualmente en una familia sustituta.

- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

- Si el juez determina que existe la comisión de un acto delictivo deberá certificar lo conducente a un juzgado correspondiente. Así también podrá ordenar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

- La medida de protección y abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

El órgano jurisdiccional, señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma.



En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda. Sin embargo el plazo de diez días, no se cumple, lo cual constituye una nueva forma de hacer víctima al niño que necesita protección quien encuentra en el retardo una forma más de violación a sus derechos.

### **3.5.1 Medios de prueba**

En la audiencia que se señala las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia.

En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes: Declaración de las partes; declaración de testigos; dictamen de expertos; reconocimiento judicial; documentos; medios científicos de prueba.

La Procuraduría General de la Nación, en la mayoría de los casos con el fin de proporcionar al juez la información requerida, realiza entre otras las siguientes diligencias que aportara como medios de prueba:

- Análisis y estudios de la situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- Un informes médicos sobre el estado de salud del niño.
- Un informe psicológico de los padres, tutores o responsables.
- Requiere a cualquier persona o entidad la información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

### **3.5.2 Desarrollo de la audiencia**

El órgano jurisdiccional el día y hora señalados para la audiencia, procederá a determinar si se encuentran presentes las partes, verificara la presencia, instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia.

Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

En el desarrollo de la audiencia se procede a escuchar en su orden a las siguientes personas o entidades así:

- Al niño, niña o adolescente;
- Al representante de la Procuraduría General de la Nación;

- Al representante de otras instituciones;
- Terceros involucrados tales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho;
- A los padres, tutores o encargados.

Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días.

Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión. Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Se debe tener en cuenta que en cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

El órgano jurisdiccional, una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá solo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión.

La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive, deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

### **3.5.3 Garantías del proceso judicial**

Cuando existe un proceso judicial para dictar una medida de protección a favor de un niño o adolescente, goza de garantías tales como el ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.

En las audiencias judiciales programadas, puede ser acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar, que le brinde seguridad y pueda determinar los cambios de conducta del mismo, según el temor que tiene a sus agresores, así como recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.

En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida. Debe exigirse incluso a las partes la discreción y reserva de las actuaciones. También tiene derecho a no ser separado de

sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido, así como debe procurarse que no sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

En relación al internamiento de niños y adolescentes en centros de protección y abrigo, es decir en una institución pública o privada, solo podrá ser mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación.

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, establece que no podrán bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, aquellos adolescentes que necesitan protección y abrigo, incurriendo en responsabilidad el funcionario que no cumplieren esta disposición.

#### **3.5.4 Cautelar**

Los jueces deben que conocen casos de abusos, malos tratos, abandono, drogadicción, abuso sexual, entre otros, deben procurar que la medida sea lo menos perjudicial posible para el niño o niña, es decir que no afecte el libre ejercicio de sus derechos.

Si el juez se encuentra ante la disyuntiva de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o niña, debe optar por lo primero, pues el interés que prevalece siempre es el de la niñez, por ser preeminente.

Las medidas que se dictan tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos. Se dictan inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés.

En el Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que los jueces pueden determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- Ordenar la matrícula de los niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- Ordenar a los padres, tutores o responsables, sin inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta o problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.



- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforma las circunstancias particulares del caso.
- En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

El Artículo 114 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que: “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.”;

Esta medida de protección lo que trata es garantizarle a la niñez y adolescencia una familia o un hogar digno para que los protejan de personas que quieran causarles daño.

El Artículo 115 del mismo texto legal señala: “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica, particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo.

Lo anterior deberá hacerlo constar en el auto, y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado.

En todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del juez que conoce el caso.

### **3.5.5 Definitiva**

El juez al aplica una medida definitiva para garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, como el Procurador de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación.

Las medidas de protección definitivas, tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a que esta siendo sometido el niño.

Una vez recibidos los medios de prueba en audiencia oral y reservada, el juez resolverá sobre la existencia o no de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y fijará un plazo perentorio para que dicha situación se modifique, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para ese objeto.

Vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

Resulta imposible una regulación de ese tipo, por la diversidad de situaciones que pueden provocar una emaza o violación a un derecho de la niñez y por ende, por las distintas soluciones que cada caso amerita.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 Los efectos jurídicos de la falta de aplicación e interpretación de la literal h) del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República**

La protección integral, sostenida por la organización de las naciones unidas con base en la convención internacional sobre los Derechos del Niño, afirma el valor intrínscico del niño como ser humano, así como también la necesidad de garantizarle un respeto especial a su condición de persona en desarrollo, con un valor puesto esencialmente en el futuro de la infancia y la juventud reconociendo su vulnerabilidad.

Lo que torna a los niños y adolescentes como merecedores de protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado, es que se les debe de actuar a través de políticas específicas para promover y resguardar sus derechos, es que se les debe de incentivar con programas socioeducativos, culturales, deportivos, religiosos, a los cuales puede participar para así tener su mente ocupada en algo fructífero.

#### **4.1 Causas concretas de internamiento en centro de protección y abrigo**

La niñez y adolescencia se enfrenta a diferentes tipos de riesgos, es decir aquellos comportamientos que los involucran a tener los procesos de elaboración de identidad en la adolescencia, además de analizar la interrelación entre los factores criminógenos que les afectan.

Las conductas que afectan el desarrollo social y familiar de la niñez y adolescencia en Guatemala son las relaciones sexuales y psicológicas derivadas del abuso particularmente por familiares, así como aquellas relaciones sexuales iniciadas en forma precoz, sin protección y con múltiples parejas.

También se puede establecer como causas: el consumo intensivo de alcohol y otras drogas, incluido el tabaco, la desintegración familiar, el abuso físico, la explotación laboral, las maras, el crimen organizado, violencia juvenil, propensión a peleas físicas, particularmente portadores armas blancas o de fuego.

## **4.2 La doctrina de protección integral**

La existencia de un derecho justo por esencia o simplemente de un derecho que se corresponde solo con un ordenamiento dado, debe responder a los fines y objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación de los sujetos a quienes va dirigido quienes son los niños.

La doctrina de la protección integral, sostenida por la Organización de las Naciones Unidas con base en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, afirma el valor intrínseco del niño como ser humano, así como también la necesidad de garantizarle un respeto especial a su condición de persona en desarrollo, con un valor puesto esencialmente en el futuro de la infancia y la juventud reconociendo su vulnerabilidad, lo que torna a los niños y adolescentes como merecedores de protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado, el cual deberá actuar a través de políticas específicas para promover y resguardar sus derechos.

El interés superior del niño y adolescente, queda plasmado no como el de un individuo aislado sino como el de una persona

que para lograr su desarrollo integral necesita del ámbito familiar, cultural y comunitario.

#### **4.3 El internamiento en centro estatal como última medida de protección**

La construcción de la identidad de la niñez y adolescencia guatemalteca esta siendo afectada, puesto que se alteran las características personales y la exploración de nuevas posibilidades desde la perspectiva de un compromiso futuro personal y de su sociedad.

La ausencia de soluciones a los diferentes problemas que afectan a la niñez, conduce a un incremento de los comportamientos de riesgo, y contribuye a una reducción de sus oportunidades de desarrollo social.

Legalmente se a desarrollado una parte de la amplia gama de derechos que les corresponden a los mismos, sin embargo dicha legislación, supera las expectativas administrativas del Estado, puesto que éste no es capaz de dar cumplimiento a las normas allí contenidas.

La falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan su entorno familiar y los ponen en situación de riesgo de sufrir un daño en su integridad física o moral. Lo anterior motiva la necesidad de retirarlo del grupo familiar o del entorno social en el que su integridad personal peligrará, internándolos en un Centro de protección administrado por el Estado, que en muchas ocasiones por el tipo de internos se constituye en una forma de continuidad de los vejámenes que han sufrido o una prisión sin haber cometido delito alguno.

El centro de protección y abrigo que está a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, no cuenta con las instalaciones que le permitan una separación de internos, según sus propias necesidades, es decir que no existe estudio de cada caso particular.

Las autoridades al no separados por edades, ni por circunstancias especiales de protección en cada caso particular a los internos, los de mayor edad pueden someter a otros que por su condición física y psíquica, no puedan oponerse a las ordenes emanadas por otros menores, lo cual rebasa la capacidad de los centros de protección.



#### **4.3.1 Puntos de vista de la investigación**

Desde punto de vista económico, es necesario determinar las cargas económicas en las que incurren el Estado al ordenarse el internamiento de los niños y adolescentes por situación de protección y abrigo, puesto que no solo se trata de separarlos de la familia sino por el brindarles un desarrollo integral y prepararlos para su incorporación a la sociedad.

El punto de vista social los internos en centros de protección y abrigo, se encuentran privados de libertad, aún cuando se diga que están siendo protegidos en su integridad física, puesto que no se cuenta con instalaciones propias que les hagan sentir una preparación para el futuro, por lo que el separarlos del resto de la familia o de la sociedad misma, limitan sus oportunidades de sentirse aceptados por el resto de la población.

El punto de vista jurídico, la inobservancia del Artículo 112 Literal h) del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en el centro de protección y abrigo denominado antiguamente como Etapa I, permite la violación de las garantías de las cuales deberían gozar los niños y adolescentes internos. No solo se trata de alejarlos de los agresores que provocaron la

medida de protección, para luego internarlos en un lugar en el cual serán nuevamente víctimas, no solo del sistema, sino de los otros internos, quienes al no ser separados por edades, o bien por no haberse establecido las razones propias de su internamiento, contribuyen al hacinamiento de los mismos y la interrelación con otros menores.

#### **4.3.2 Abandono institucional**

Existe un abandono institucional, cuando las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social, no se preocupan de ir más allá de un simple internamiento de aquellos niños o adolescentes que han padecido abusos.

El ejemplo clásico es el de un niño que ha sido abusado por su padre y que está dentro de un centro para su protección, puede que el niño se quede allí un año, dos años o hasta más según su necesidad, pero en todo ese tiempo no se hace nada en relación a su estrés postraumático, combinado con el sometimiento de otros internos de mayor edad, que incluso pueden abusar de él, será una doble victimización. Lo más probable es que salga del centro más traumatizado de lo que entró y que aprenda de los otros niños sobre drogas y delincuencia.

### **4.3.3 Efectos**

Los niños, niñas o adolescentes que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Con el fin de justificar una protección y abrigo, el internamiento de los niños y adolescentes, se convierte en un encarcelamiento, bajo el lema de la protección del Estado, ya que existen otros internos que si bien han sido abusados, cuentan con un record delincuencial impresionante, hechos en los cuales fueron los transgresores, por lo cual siendo menores de edad, son delincuentes potenciales, que pueden corromper o someter a otros internos.

Las autoridades de cada centro no separan a los internos según sus necesidades, edades, ni mucho menos se toma en cuenta las causas esenciales de su internamiento.

En el Centro denominado antiguamente Etapa I, comparten los mismos dormitorios y realizan las mismas actividades diarias o bien la misma inactividad, los internos con diferentes aptitudes, necesidades o medidas de protección, en muchos casos no se supervisa a lo interno cuales son las necesidades

de cada niño protegido, por el contrario se considera que el hecho de haberlo institucionalizado en un hogar es suficiente para que no sufra más vejámenes, lo cual no es cierto.

Los jueces actualmente dictan la orden de internamiento, pero no detallan a las autoridades de los Centros los motivos particulares que obligan al internamiento de un niño o adolescente.

La orden de internamiento, no establece que adolescentes tienen record delincencial y quienes no, lo que hace que en definitiva los menores delincuentes y los niños dependientes no reciban un trato diferente, sino conviven mutuamente. Lo anterior hace imposible calcular el daño provocado en los niños a los que se saca de una situación de abuso o abandono en el hogar familiar para internarlos en una institución como lo son los centros de protección y abrigo, donde serán nuevamente víctimas de otros internos.

Como efectos negativos del internamiento se pueden describir los siguientes: Se les separa de su entorno familiar y social; se afecta la personalidad del niño; se afecta su desarrollo físico y emocional; existe sometimiento físico y mental por otros adolescentes de mayor edad; se relacionan unos con

otros, sin ningún control o separación por circunstancias individuales; se convierte en una escuela del delito, al existir en muchas ocasiones otros niños que consumen drogas o han cometido hechos delictivos de mayor impacto social. Además no existe un programa de integración y desarrollo social, por el contrario el encierro en un hogar de protección, se convierte en un encarcelamiento sin condena.

Institucionalmente el internamiento por protección y abrigo debiera producirse, sólo en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, que garantice su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

Los jueces envían a niños de ocho a once años de edad como internos de un centro de protección y abrigo, sin embargo lo exponen a grandes peligros cuando son encerrados junto a otros adolescentes comprendidos entre las edades de los trece hasta la mayoría de edad, por diferentes hechos.

El problema se agrava por el hacinamiento en el centro de protección, donde a veces comparten una cama dos o tres

niños, incluso entre ellos existen niños que han sido abusados sexualmente y que padecen de VIH, lo cual pone en riesgo a otros internos que abusen de ellos o bien que ellos se conviertan en abusadores.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia debe tener en cuenta el riesgo de mezclar a adolescentes de diferentes edades o bien que ya hayan sido condenados por una trasgresión a la ley penal, ya que en las medidas imprevisibles que imponen algunos jueces, remiten a un niño que ha cometido su primer delito a un Centro de Protección y Abrigo; o bien a un reincidente de alto riesgo a un centro de protección destinado para niños o adolescentes que aún no han delinquido, por lo que se da la descomposición de los internos.

Las instituciones del Estado en materia de protección y abrigo como lo son los centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, no cumplen con estos lineamientos, mucho menos en proteger los derechos de los niños en situación de riesgo y protección. Las precariedades en que los mantienen, no garantizan la estabilidad emocional, cultural, educacional y social que el niño necesita, constituyendo un encarcelamiento solapado.

Lo establecido en los cuerpos normativos nacionales e internacionales, resultan inaplicables a favor de la población interna, siendo evidente que existen adolescentes abusados sexualmente y con enfermedades infectocontagiosas tales como enfermedades venéreas e incluso el sida, lo cual requiere un tratamiento y un espacio especial para evitar que pueda ser abusados sexualmente y contagiar a más internos, no logrando separarlos o aislarlos de otros que se encuentran por otros problemas.

Las autoridades de los centros deben implementar medidas de control interno, limitando la relación entre internos e incluso tomar en cuenta la edad para desarrollar lo relativo a los grupos etarios, es decir separados por edades, evitando con ello que puedan ser sometidos en su voluntad.

#### **4.4 La no positividad de la literal h) del Artículo 112 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.**

El Artículo relacionado es vigente pero no positivo, puesto que al ordenarse el internamiento de un niño o adolescente a un centro de protección y abrigo, el mismo es afectado no solo en su personalidad, desarrollo físico y emocional.

Es atendible que la separación del entorno familiar afecta a todo niño maltratado por sus parientes cercanos, otros por maltratos de pandillas, maras, drogadicción, prostitución, homosexualismo entre otros.

No debe olvidarse que la pobreza crónica como uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos.

Los niños y adolescentes son los más perjudicados por la pobreza debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial de desarrollo: su cuerpo y mente en crecimiento.

El Instituto Nacional de Estadística establece que de los seis punto cuatro millones de personas en situación de pobreza, el 81.36 se ubica en el área rural. Se calcula que aproximadamente ocho de cada diez indígenas son pobres, en comparación a cuatro personas de cada diez de la población no indígena, que también lo son entre los problemas más serios que enfrentan las familias pobres están el desempleo, el subempleo y los bajos salarios devengados. Se estima que el desempleo abierto afecto a unas 151 mil personas, en tanto que el subempleo visible afecto a 681.9 mil personas. Una de las consecuencias más dramáticas de los bajos ingresos



económicos en las familias pobres o de extrema pobreza, además de la violencia intrafamiliar es la inseguridad alimenticia y la desnutrición global segura.

La efectividad de los derechos del niño, niña y adolescencia se pueden alcanzar de manera eficaz y eficientemente con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos, evitando así que crezcan en una sociedad contaminada de violencia, malos tratos, explotación y discriminatoria.

El bienestar social de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades donde habitan. Las políticas públicas y sociales deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar, la desnutrición, la discriminación y exclusión social; además deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar

condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

Un instrumento político y técnico deberá contener, el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral del adolescente de Guatemala y de sus familias en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta cuando por algún motivo fue separado del núcleo familiar.

La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas.

Todas las acciones a implementar a través de esta política pública se enfocan al fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio

natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia.

Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia en condiciones de pobreza. El Estado debe fomentar los medios a través de programas socioeducativos, y también a través de talleres de enseñanza de diferentes oficios para que los padres de familia puedan desenvolverse, la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones para fortalecer las relaciones intra-familiares y promover el bienestar económico y social que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

El conjunto de derechos individuales, económicos, jurídicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 de la Presidencia de la República son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que menores de 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional.

Este sector tan grande de la población, requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, excluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades de su cumplimiento.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros; protección y socorro especial en caso de desastres o calamidades, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.

Es atendible que la separación del entorno familiar afecta a todo niño maltratado por sus parientes cercanos, otros por maltratos de pandillas, maras, drogadicción, prostitución, homosexualismo entre otros.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el

fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas. Las políticas de protección integral, deben entenderse como el conjunto de acciones formuladas por el gobierno y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades. Como políticas sociales básicas, garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

Pero lo anterior no es protección total, porque a lo interno de la institución, se encuentra sometido a otros tratos crueles de otros adolescentes internos, lo que le afectará en su desenvolvimiento y reinserción a la sociedad, al no tomar en cuenta las circunstancias que motivaron su internamiento.

Se presenta como anexo un proyecto de ley, que permita el efectivo cumplimiento de las normas del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

## CONCLUSIONES

1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cuenta con el Hogar de Protección y Abrigo San José Pinula; el cual no cuenta con el personal programas y presupuesto para llevar a cabo la separación de los adolescentes por edades y causas particulares.
2. Las políticas del Estado en defensa de los derechos de La niñez que necesita protección por riesgo social son limitadas, ya que basta con tener una legislación a favor de los niños y adolescentes y hacer positivos dichos derechos, aunque no estén establecidas las separaciones de los adolescentes en los centros y hogares por edades y circunstancias deben de hacerla para su bienestar
3. inexistencia de la conciencia de los riesgos que corren los niños y adolescentes por el encierro en un hogar estatal, puesto que el mismo se convierte en una escuela del delito, al ser sometidos por otros internos mayores que ellos son física y mentalmente mas fuertes o superiores

4. La supuesta protección y el abrigo del niño o adolescente en un Centro Hogar, se convierte en un encarcelamiento prematuro, que en muchas ocasiones va acompañado de malos tratos y de castigos fuera del orden normal.

## RECOMENDACIONES

1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia debe planificar que la separación de los niños y adolescentes tiene que ser por edad y circunstancias personales de la población que se encuentra en el Centro de Protección y Abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, para permitir que el internamiento sea realmente una medida protectora.
2. Los órganos jurisdiccionales que se encuentran recargados de trabajo, tomen el tiempo necesario, para estudiar cada caso en particular previo a ordenar el internamiento de un adolescente en un centro hogar de protección y abrigo, porque algunos Centros de Hogares para niños carecen del estudio previo al caso.
3. Que la Procuraduría General de la Nación, supervise periódicamente las instalaciones en los Centros de Protección y abrigo de adolescentes, con el fin de resguardar los derechos de los niños y adolescentes internos y tenerlos acordes a su edad, ya que se ha



observado que es unión crea más problemas a los adolescentes

4. El Estado provea recursos económicos a los órganos jurisdiccionales encargados de hogares públicos o privados, para ampliar sus instalaciones haciendo la estadía de los internos satisfactoria, ya que algunos son maltratados y otros que ingresan por primera vez no reciben la ayuda que necesitan..

# **ANEXO A**



**DECRETO NÚMERO \_\_-2011**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que el Estado de Guatemala además de adecuar las normas jurídicas a favor de la niñez, promueva la infraestructura que permita proteger a los niños y adolescentes en situación de riesgo.

**CONSIDERANDO:**

Que las medidas de protección establecidas en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, deben ser aplicadas y acompañadas con la infraestructura, autoridad y personal idóneo, que busque la educación, apoyo y reinserción de aquellos niños y adolescentes que en un futuro serán incorporados a la sociedad.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República.

## **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Se reforma los Artículos 111 y 112 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 111. Aplicación de medidas.** En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural. Los órganos jurisdiccionales, deberán especificar en la orden de internamiento las circunstancias personales que permitan a las autoridades administrativas de los centros, la ubicación del interno en un recinto especial, junto a otros de su misma condición y edad.

**Artículo 112. Medidas.** Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.

- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso establecidas en la resolución judicial que ordene el internamiento. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y los directores de los centros públicos y privados, deberán implementar espacios específicos para los internos, según edad, condición y necesidad de protección. La autoridad que omita cumplir con esta disposición, será responsable directamente de los problemas que por su negligencia sucedan entre los menores internos.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL NUEVE.**

## BIBLIOGRAFÍA

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio, económicos de Guatemala**. Ed. Editexa, Guatemala 1995.

AZNAR López, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. Ed. CICODE, Universidad de Alcalá, España, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasa S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1980

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1981.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Ed. Superiores. S. A. Guatemala. 2004.

Unicef, **Los derechos humanos de la niñez**. Ginebra, Suiza, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2001.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos**. 1969

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.



**Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República.** Editorial ICCO, Holanda. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2003.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Ed. ICCO, Holanda, 2003.

**Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República,** Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República de Guatemala 2003.